BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Año XCIX

BO Nº 93

22 de Agosto de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 83-G/2015.-
EXPTE. Nº 0400-2842/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir del 10 de Diciembre de 2015, en el cargo de Director Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, al señor **DANIEL JULIO FERREYRA**, DNI Nº 8.191.267.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 752-G/2016.-
EXPTE. Nº 0400-2979/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnanse Representantes-Delegados del **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** por ante el Directorio de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELOS (CODEPO), conforme lo previsto por el Artículo 11º, inc. a) de la Ley Nº 4520, a los señores: a) Representante Delegado **(**Titular) Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales, Lic. SEBASTIAN ECHAVARRI-DNI Nº 24.324.980 (Suplente) Subdirector de Asuntos Municipales, D. OMAR EDGARDO TORO DNI Nº 16.108.945. b) Representante-Delegado (Titular) Director de Asuntos Municipales, D. DIEGO RAUL ROTELA DNI Nº 25.284.378 (Suplente) Dr. JORGE OCTAVIO RIVAS DNI Nº 32.492.961.-
ARTICULO 2º.-Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 000047-G/2016.-
EXPTE. Nº 400-2979/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2016.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Confirmar la designación de las autoridades del Directorio de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELOS (CODEPO)**, electas en Asamblea del 31 de Marzo de 2016 conforme copia certificada de Acta que se adjunta en autos, que seguidamente se nominan, y a tenor de lo expresado en el exordio: a) Presidente: NATIVIDAD BAUTISTA, DNI Nº 7.809.254 b) Vice-Presidente 1º: DIEGO SOLIS, DNI Nº 28.892.987 c) Vice-Presidente 2º: RODOLFO APAZA, DNI Nº 27.915.280 d) Tesorero: DIEGO ROTELA, DNI Nº 25.264.378 e)Protesorero: DIEGO SUMBAINO, DNI Nº 28.767.995 f) Secretario: APOLINAR MORALES, DNI Nº 21.880.161 g) Prosecretario: OSCAR CARI, DNI Nº 26.931.518 h) Vocal 1º Producción: HUGO LAMAS, DNI Nº 16.032.043 i) Vocal 2º Desarrollo Social: LEONARDO CHAILE DNI Nº 23.051.191 j) Vocal 3º Medio Ambiente: GUSTAVO SORIA k) Vocal 4º Cultura: CIRILO FARFAN, DNI Nº 17.453.315.-

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO Nº 1031-G/2016.-
EXPTE. Nº 300-266/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a la **BIBLIOTECA POPULAR CRECE DESDE EL PIE,** Asociación Civil con asiento en la Localidad de Maimará (Departamento Tilcara) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs. 90 a 97 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1036-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-732/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACIÓN KASHLA"** (Para el Desarrollo Sustentable Local), con asiento la Ciudad de Humahuaca (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y, como Escritura Pública Nº 97/15 del Registro Notarial Nº 83 de Jujuy, corre agregado de fs. 78 a 82 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1204-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-251/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACIÓN PROGRESO EN EDUCACION Y CULTURA" (PROECU),** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos, y como Escritura Pública Nº 4/16 del Registro Notarial Nº 69, corre agregado de fs. 37 a 46 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1329-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-091/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a la **"ASOCIACION CIVIL NUEVA ESPERANZA DE AGUAS CALIENTES",** con asiento en la Localidad de Aguas Calientes (Departamento El Carmen) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs.48 a 55 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1453-G/2016.-
EXPTE. Nº 0400-3047/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase, a partir del 31 de Mayo de 2016, en el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas, al Señor **CPN CARLOS ALBERTO SADIR**, DNI Nº 12.718.657.-
ARTICULO 2º.-Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1504-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-837/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACIÓN INTEGRARTE,** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veintiún (21) Artículos, y corre agregado de fs. 19 a 25 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1505-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-210/2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL SAN PANTALEÓN DE LOMA HERMOSA",** con asiento en la Localidad de El Ceibal (Departamento San Antonio) **y**, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs.41 a 51 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1538-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-130/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a la **"FUNDACIÓN 7 DE JULIO"**, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y, como Escritura Pública Nº 102/15 del Registro Notarial Nº 32 de Jujuy, corre agregado de fs. 24 a 31 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1540-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300- 062/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a la **"FUNDACIÓN DAMASCO",** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veintiún (21) Artículos, y como Escritura Pública Nº 9/16 del Registro Notarial Nº 91, corre agregado de fs. 117 a 123 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1542-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-211/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACIÓN POR UN MAÑANA MEJOR"**, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública Nº 3/16 del Registro Notarial Nº 77 de Jujuy, corre agregado de fs. 63 a 71 de autos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1574-G/2016.-
EXPTE. Nº 300-740/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Apruébase la reforma introducida al Estatuto Social de la **ASOCIACIÓN COOPERADORA "BICENTENARIO EXODO JUJEÑO"**, de la Escuela Técnica Provincial Nº1 "Gral. Aristóbulo Vargas Belmonte" con asiento en esta Ciudad, cuyo texto ordenado que consta de treinta y seis (36) Artículos, corre agregado de fs. 27 a 33 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1622-G/2016.-
EXPTE. Nº 300-416/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social del "**CENTRO VECINAL DE RODERO**", Asociación Civil con asiento en la Localidad de Rodero (Departamento Humahuaca) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de cincuenta y dos (52) Artículos y corre agregado de fs. 71 a 80 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1753-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-382/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "25 DE MAYO"** con asiento en la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y cuatro (44) Artículos, corre agregados de fs. 72 a 79 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 0042-SPI/16.-
EXPTE. Nº 0248-MÑ60/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2016.-
VISTO:
La solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica efectuada por miembros de la Comunidad Indígena Pukára, Departamento Tilcara; y
CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Nacional en su articulo 75 inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas y la personería jurídica de sus comunidades;
Que, rola Nota inicial de solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA, PUKÁRA, DEPARTAMENTO TILCARA;
Que, la documentación aportada por la Comunidad fue presentada, ampliada y modificada conforme normativa legal vigente para el trámite de reconocimiento e inscripción de personería jurídica en el Registro de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas de Jujuy;
Que, el Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas realizó reuniones con la comunidad en diversas instancias de trámite por asesoramiento y acompañamiento, constatándose entre otras cosas la existencia, organización y participación de la COMUNIDAD INDÍGENA PUKÁRA, DEPARTAMENTO TILCARA;
Que, se adjunta Estatuto de la COMUNIDAD INDÍGENA DE PUKARA DEPARTAMENTO DE TILCARA;
Que, obra informe técnico favorable del Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas;
Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Defensa Legal emite dictamen de competencia sugiriendo se otorgue la Personería Jurídica, reconociendo entidad jurídica, a la COMUNIDAD INDÍGENA PUKARA, DEPARTAMENTO DE TILCARA;
Por ello,
LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Reconózcase e Inscríbase, en los términos y alcances establecidos en la Constitución Nacional de la Republica Argentina, la Personería Jurídica a la **COMUNIDAD INDÍGENA PUKÁRA, DEPARTAMENTO TILCARA**-Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio**.-**
ARTICULO 2º.-Apruébase el Estatuto Comunitario de la COMUNIDAD INDÍGENA PUKARA, DEPARTAMENTO TILCARA que rola agregado al expediente de referencia.-
ARTICULO 3º.-A través del Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas procédase a notificar a las autoridades de la COMUNIDAD INDÍGENA PUKÁRA, DEPARTAMENTO TILCARA del presente acto resolutivo.

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCIÓN Nº 0725-E/2016.-
EXPTE. Nº 1057-136/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Autorízase el funcionamiento de la Escuela Nº 469 de Primera Categoría, Jornada Simple, con el nivel de educación primaria**,** CUE 3800956-00 ubicada en el edificio construido en el Bº San José de la Localidad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, a partir del Inicio del Termino Lectivo 2016.-
ARTÍCULO 2º.-Asígnase a la Escuela Nº 469 para su funcionamiento, los siguientes cargos docentes que integrarán la planta funcional: *Uno (1) Director de 1º Categoría, Jornada Simple, *Uno (1) Vicedirector de 1º Categoría, Jornada Simple, *Dos (2) Secretario Docente, Jornada Simple, *Catorce (14) Maestro de Grado, Jornada Simple, *Cuatro (4) Maestro Especial, Jornada Simple, *Dos (2) Prof. de Educación Física, Jornada Simple,*Dos (2) Maestro Especial Lengua Extranjera, Jornada Simple.-
ARTÍCULO 3º.-Autorízase a la Dirección General de Administración para que a través de las Áreas de Recursos Humanos y Liquidaciones realicen las medidas y trámites que resulten necesarios para le pago del personal docente que se desempeña en la Escuela Nº 469.-
ARTICULO 4º.-Asígnase a la Escuela Nº 469, los cargos docentes, carácter definitivo, conforme se consigna en Anexo I que se incorpora como parte de la presente resolución.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 55-OA/2016.-
EXPTE. N° 2100-99/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, .-
VISTO:
La Ley N° 5885 de creación de la Oficina Anticorrupción, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 14° de la mencionada Ley, dispone que esta Oficina puede dictar su propio reglamento orgánico-funcional;
Que el a los efectos de una correcta implementación de la Oficina resulta necesario reglamentar y unificar criterios en el otorgamiento y acreditación de las licencias solicitadas;
Por ello, y en uso de sus facultades;
EL FISCAL ANTICORRUPCION Y EL FISCAL ADJUNTO
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Aprobar el Reglamento de Licencias para el Personal de la Oficina Anticorrupción, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-
ARTICULO 2º.-Disponer que el reglamento que se aprueba por el artículo anterior, comenzará a regir a partir del día 15 de julio de 2016.-
ARTICULO 3º.-Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial, notifíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Joaquín Millón
Fiscal Anticorrupción

LICITACIONES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA PROMEDU IV PRESTAMO BID Nº 3455/OC-AR
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2016
1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuera publicado en el Development Business, Nro de referencia IDB928-07/16, el 13 julio de 2016. 2. La República Argentina ha recibido el Préstamo 3455/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU IV), y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos del Contrato resultante de la presente licitación. 3. El Ministerio de Educación y Deportes invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción y Equipamiento Mobiliario de Establecimientos Educativos de Nivel Inicial en la región NOA. 4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas. 5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección de Contrataciones (contrata@me.gov.ar) y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado (1) de 10:00 hs. a 17:00 hs. 6. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros y legales. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación. 7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado (1) o por correo electrónico. 8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (1) a más tardar a las 13:00 hs. del 5 de octubre de 2016. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección al final de este Llamado (1), a las 14:00 hs. del día 5 de octubre de 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por los siguientes montos: * Grupo 1 Provincias Jujuy, Salta Monto Garantía de Oferta SRA 1.530.762, * Grupo 2 Provincias Tucumán Monto Garantía de Oferta SRA 1.748.231, * Grupo 3 Provincias Catamarca, La Rioja, Tucumán Monto Garantía de Oferta SRA 1.457.365.-
9. La dirección referida en el presente es: (1) Ministerio de Educación y Deportes. Dirección de Contrataciones - Santa Fe 1548, 4º Piso Frente. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1062). República Argentina.

17/19/22/24/26/29/31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. Nº 123949 $900,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Señores Marcos Ariel Aban, argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 27.097.141, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Blas Parera Nº 107 Bº 23 de Agosto, localidad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, y Cecilia Gabriela Peñalva, argentina, mayor de edad, casada, DNI Nº 28.105.081, de profesión Comerciante con domicilio real en calle en calle Blas Parera Nº 107 Bº 23 de Agosto, localidad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la Ley Nº 19.550 y las cláusulas que a continuación siguen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de: **"ABAN S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Blas Parera Nº 107, barrio 23 de Agosto, localidad de San Pedro de Jujuy , provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. Artículo 2º: Esta sociedad se constituye por el plazo de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a la actividad de fabricación de ataúdes, capillas ardientes, herrajes en metálicas y bronce, aberturas, y todo otra fabricación relacionada a la misma actividad incluyendo la fabricación de artículos en madera, metálicos y aluminio, para su posterior compra, venta, alquiler de maquinarias y comercialización por cuenta propia y/o de terceros de todos los artículos fabricados. Podrá prestar servicios de sepelios, pompas fúnebres y servicios conexos. Facúltese para ello a la sociedad a gestionar créditos ante entidades financieras, bancarias y crediticias, a abrir cuentas en bancos públicos o privados, como a desarrollar operaciones con entidades públicas o privadas, y toda otra actividad que sea consecuente con el objeto social. Artículo 4º: El capital social asciende a la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil ($164.600,00.-) dividido en Un Mil Seiscientas Cuarenta y Seis (1646) cuotas, cada una de Pesos Cien ($100,00.-), suscriptas en la proporción que sigue: - El Sr. Marcos Ariel Aban 823 cuotas, por la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Trescientos, ($82.300.-); - La Sra. Cecilia Gabriela Peñalva 823 cuotas por la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Trescientos, ($82.300.-).- El capital social se integra en su totalidad en bienes, según inventario que se adjunta al presente como Anexo firmado por Contador Público Nacional y debidamente certificado por el Colegio de Contadores de la Provincia de Jujuy. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración. Artículo 5º: A los efectos de la aplicación del art. 152, la cesión de cuotas sociales no podrá hacerse a terceros extraños, sin la aprobación por el voto favorable de los socios que representen a la mayoría. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general, a la fecha de la cesión. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la transferencia se hará a los herederos que así lo acrediten o al administrador de la sucesión hasta que esta concluya. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios el derecho de preferencia. Artículo 6º: La administración, uso de la firma social y representación y gerencia de la sociedad será ejercida por el Sr. Marcos Ariel Aban (DNI Nº 27.097.141). Tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar operaciones bancarias con bancos oficiales o privados, apertura de cuentas bancarias y trámites para obtener créditos de cualquier tipo, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social; quien acepta el cargo en este mismo acto. Así mismo de común acuerdo los socios podrán disponer la designación de uno o más gerentes no socios, quienes tendrán las mismas facultades señaladas en esta cláusula, estableciendo en el caso de tal designación el alcance y duración de la misma. En tal carácter, los socios tienen todas las facultades para la realización de los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive las previstas en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5965/03. Artículo 7º: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada seis meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario, por circunstancias particulares relacionadas al normal desenvolvimiento de la sociedad y para realizar modificaciones estatutarias previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Cualquier otra modificación se tomará por resolución de los socios, con el voto favorable de la mayoría del capital social. Los acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por todos los socios. Cada cuota da derecho a un voto. La mayoría debe representar mínimamente más de la mitad del capital social. Si un solo socio representa la mayoría, se necesitará, además, el voto de otro. Artículo 8º: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en la proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y de las reservas optativas que apruebe la asamblea de socios. Artículo 9º: Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los arts. 91 a 93 de la Ley 19.550. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades vigente y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil. Artículo 10º: Por el presente se designa al Dr. Federico Carlos Serra (Mat. Prof. Nº 1571), facultado para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar cualquier modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de febrero del 2014.-ACT. NOT. Nº B 00042196, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 AGO. LIQ. Nº 123966 $200,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de julio del año 2016, se reúnen los **Sres. Marcos Ariel Aban,** argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 27.097.141, de profesión Comerciante y la **Sra. Cecilia Gabriela Peñalva**, argentina, mayor de edad, casada, DNI Nº 28.105.081, de profesión Comerciante, ambos con domicilio real en calle Blas Parera Nº 107 Bº 23 de Agosto, localidad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo entre ellos en calidad de socios de la firma ABAN S.R.L., formulan la siguiente declaración jurada: Domicilio de ABAN S.R.L.: La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Alsina Nº 144, barrio Centro de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- EMAIL DE ABAN S.R.L.: La firma nombrada posee correo electrónico: abansrl2016@gmail.com. Condición de los socios respecto a "Personas Expuestas Políticamente": Ambos socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución Nº 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 11 días de julio del año 2016, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. Nº B 00244051, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 AGO. LIQ. Nº 123966 $100,00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Señores Héctor Gabriel Abraham, argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 21.607.375, de profesión Médico especialista en Traumatología y Ortopedia, con domicilio real en calle Los Pinos Nº 83, barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, y Daniel Eduardo Marinaro, argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 16.517.259, de profesión Médico especialista en Traumatología y Ortopedia, con domicilio real en Los Aromos Nº 30, barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la Ley Nº 19.550 y las cláusulas que a continuación siguen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de: "**TRAUMATOLOGÍA GÜEMES S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Aristóbulo del Valle Nº 266, barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.- Artículo 2º: Esta sociedad se constituye por el plazo de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- Artículo 3º: La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a las Prácticas Traumatológicas menores, Prácticas Quirúrgicas ambulatorias y Servicios de radiología digital, y toda otra actividad específica e inherente a la especialidad médica de la Traumatología y Ortopedia.- Artículo 4º: El capital social asciende a la suma de Pesos Trescientos Once Mil Doscientos Sesenta ($311.260,00.) dividido en Trescientas Diez (310) cuotas, cada una de Pesos Cien ($1.004,06.-), suscriptas en la proporción que sigue: - El Sr. Héctor Gabriel Abraham 155 cuotas, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta, ($155.630,00.-); - El Sr. Daniel Eduardo Marinaro 155 cuotas por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta ($155.630,00.-).- El capital social se integra en su totalidad en bienes conforme inventario general de bienes que se adjunta al presente contrato. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- Artículo 5º: A los efectos de la aplicación del art. 152, la cesión de cuotas sociales no podrá hacerse a terceros extraños, sin la aprobación por el voto favorable de los socios que representen a la mayoría. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general, a la fecha de la cesión. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la transferencia se hará a los herederos que así lo acrediten o al administrador de la sucesión hasta que esta concluya. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios el derecho de preferencia.- Artículo 6º: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que la integran, ya sea en forma conjunta o individualmente. Tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar operaciones bancarias con bancos oficiales o privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Así mismo de común acuerdo los socios podrán disponer la designación de uno o más gerentes no socios, quienes tendrán las mismas facultades señaladas en esta cláusula, estableciendo en el caso de tal designación el alcance y duración de la misma. En tal carácter, los socios tienen todas las facultades para la realización de los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive las previstas en los artículos 375 del Código Civil y Comercial, y 9° del Decreto Ley 5965/03.- Artículo 7º: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada seis meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario, por circunstancias particulares relacionadas al normal desenvolvimiento de la sociedad y para realizar modificaciones estatutarias previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Cualquier otra modificación se tomará por resolución de los socios, con el voto favorable de la mayoría del capital social. Los acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por todos los socios. Cada cuota da derecho a un voto. La mayoría debe representar mínimamente más de la mitad del capital social. Si un solo socio representa la mayoría, se necesitará, además, el voto de otro.- Artículo 8º: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios o soportarán las

pérdidas en la proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y de las reservas optativas que apruebe la asamblea de socios.- Artículo 9º: Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los arts. 91 a 93 de la Ley 19.550. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades vigente y las disposiciones aplicables del Código de Civil y Comercial de la Nación.- Artículo 10º: Por el presente se designa al Dr. Federico Carlos Serra (Mat. Prof. Nº 1571), facultado para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar cualquier modificación contractual, inclusive en la denominación societaria.- Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 (dieciséis) días del mes de junio de 2016.- ACT. NOT. Nº B 00203694, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 AGO. LIQ. Nº 123967 $200,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de julio del año 2016, se reúnen los Sres. **Héctor Gabriel Abraham**, argentino, mayor de edad, DNI Nº 21.607.375, médico, domiciliado en calle Los Pinos Nº 83, barrio Jardín de San Pedro de Jujuy, y el Sr. **Daniel Eduardo Marinaro,** argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 16.517.259, domiciliado en calle Los Aromos Nº 30, barrio Jardín de San Pedro de Jujuy, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo entre los socios de la firma en formación **TRAUMATOLOGÍA GÜEMES S.R.L**., formulan la siguiente declaración jurada: Domicilio de Traumatología Güemes S.R.L.: La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Aristóbulo del Valle Nº 266, barrio Centro de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- EMAIL DE TRAUMATOLOGÍA GÜEMES S.R.L.: La firma nombrada posee correo electrónico: gramasciotta@hotmail.com Condición de los socios respecto a "Personas Expuestas Políticamente": Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución Nº 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 12 días de julio del año 2016, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. Nº B 00244068, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

22 AGO. LIQ. Nº 123967 $100,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
Judicial: Sin Base: Camión Scania, Modelo 142-R-124 GA AÑO 2005.- S.S. el Dr. Ricardo R. Chazarreta. Juez del Tribunal del Trabajo Sala 1ra., en el **Expte. Nº B 225.803/09** Caratulado: Demanda por…Adelmo Jorge Hugo c/ Cargas- Puentedura Antonio Eduardo comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula Nº 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y sin base: Un camión marca 120 Scania, Modelo 142-R124GA, Motor Nº 8052012, Chasis Nª +9BSR4X2AO++53571376+ Dominio FDY-475 de propiedad del Sr. Antonio Eduardo Puentedura D.N.I. 05.396.737 Cuit 20-05396737-0, registrando embargo en esta causa por $1.239.248,17, según informe de fjs. 108, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes, patentes y multas con el producido del remate que tendrá lugar el día miércoles 31 de agosto del 2016 a hs. 18.00 en Calle Santiago Albarracín 182 del Bº Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar el mismo el día de la subasta desde dos horas. antes de iniciado el acto de la subasta. Consultas en el Juzgado de origen y/o en Tel. Cel. 03886825059. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local. S. S. de Jujuy 11 de Agosto del 2016

22/26/29 AGO. LIQ. Nº 123964 $180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-048835/15:** "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Tolaba Marcelina Erasma", hace saber a la Sra. Tolaba Marcelina Erasma, la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2015. Por presentado el Dr. Martín Modena, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación del Sr. Sebastián Alejandro Soto, a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo, a la demandada Sra. Marcelina Erasma Tolaba DNI Nº 13.367.398, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veinticuatro Mil ($24.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Doce Mil ($12.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legitimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificársele en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E Rondon-Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna -Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de julio de 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123910 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-011543/13**, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro c/ Vargas, Ángel Rafael" hace saber al Sr. Vargas, Ángel Rafael, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de Junio del 2.016.- 1.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 11, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco (5) días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la ultima publicación. 2.- Para el caso que el demandado, Sr. Ángel Rafael Vargas, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- 3.- Notifíquese (Art. 154 Y 162 del C.P.C.).- Fdo: Dra. M. Emilia Del Grosso -Pro-Secretaria-Dra. Silvia E. Yecora-Juez.- es copia.- providencia de fs. 16: "San Salvador de Jujuy, 22 de Abril del 2014.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Vargas, Ángel Rafael, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo, por la suma de Pesos Doce Mil Ochocientos ($12.800,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Seis Mil Cuatrocientos ($6.400,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En…Asimismo, cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución…- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo: Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio del 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123911 $270,00.-

La Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante-Vocal Pte. De Tramite (Por Habilitación) de la Sana I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el **Expte. C-049112/15** "Ordinario por Daños y Perjuicios: Jorge Luis Alejo y otro c/ Bruno Mariano D. Arce y otro, procede a notificar el presente decreto: Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2016. Téngase por acreditada la personería invocada por el Dr. Vicente Raúl Antonio Cruz, a mérito de la copia de poder agregada en autos a fs. 72/73, la que se encuentra debidamente juramentada. Atento lo solicitado y constancias de autos a los fines de la notificación de la providencia de fs. 58 al Sr. Gabriel Cicerón Arce, publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación (Art. 162 del C.P. Civil). Asimismo…Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante (habilitada), ante mi: Dra. Yamila Cazon, Secretaria. Corresponde decreto de fs. 58. San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2016.- Atento el informe actuarial que antecede, de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios y la ampliación que rola a fs. 10/45 incoada en contra de Bruno Mariano Daniel Arce y Gabriel Ciceron Arce, córrase traslado en el domicilio denunciado a fs. 5 y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C e intímaselo a constituir domicilio legal dentro del radio, de tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante (Vocal Habilitada) ante mí: Dra. Yamila Cazon, Secretaria. San Salvador de Jujuy, trece de julio de dos mil dieciséis.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123906 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. Nº B-254.119/11,** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Cabrera, Pablo", hace saber al Sr. Pablo Cabrera la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre del 2015.- Autos y Vistos:…Resulta…..Considerando:..Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social C.A.R.S.A. Sociedad Anónima en contra del Sr. Pablo Cabrera hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Ocho con Cuarenta Centavos ($668,40) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235), y con más el Cincuenta Por Ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitorios, los que se calcularan desde la presentación del documento al cobro y hasta el efectivo pago".- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.-

Regular los honorarios profesionales del Dr. José María Vera Lambrisca en la suma de Pesos Seiscientos Sesenta ($660.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A. Nº 11, Fº 83/83 Nº 43, 25/04/08), y lo dispuesto por el art. 1.255 ultima parte del 2do. Apartado del Código Civil y Comercial, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Pablo Cabrera mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc..- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2015.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123920 $270,00.-

El Dr. Juan Carlos Correa, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretaria Nº 17 en el **Expte. Nº D-000436/13,** Caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Villagra, Amanda", hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: "San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Francisco Saidman Ros por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de Credinea S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Villagra, Amanda Juana, D.N.I. Nº 3.340.179, por la suma de Pesos Once Mil Cuatrocientos Veinte con 90/100 centavos ($11.420,90) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos Diez ($5.710) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio.- IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V.- Por igual termino, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VIII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Juan Carlos Correa-Juez por Habilitación- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123921 $270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8 en el **Expte. Nº B-239246/10**, Caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Alfaro Héctor Dario" procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016 Autos y Vistos:…Resulta:…Considerando:…Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Carsa S.A. en contra del Sr. Alfaro, Héctor Dario, D.N.I N° 25.165.718, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con Veintitrés ctvos. ($2.583,23-), que surge de cinco pagarés firmados con fecha de vencimiento 10/06/2008, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235) y con mas un interés punitorio equivalente al 50% desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del CPC).- III. Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. Di Pasquo, Lucia en la suma de Pesos Dos Mil ($2.000.-), por su actuación, fijados a la fecha de la sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235). IV. Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria..- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2016.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123922 $270,00.-

Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal de Trabajo, Sala I, Vocalía 3 en el **Expte Nº C-029292/2014** Caratulado: "Despido: Jurado Daniel Dante c/ Pedraza Florencia": se hace saber lo siguiente: Proveído de fs. 76:"S.S. de Jujuy, 02 de Octubre de 2014.- Téngase presente la reposición de aportes efectuada a fs. 71/74 y de la demanda interpuesta córrase traslado a la accionada Sra. Florencia Pedraza, a quien se la emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla en el termino de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 51 C.P.T.).- Asimismo, intimase a la demandada para que en igual termino, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T y 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- haciéndose saber que su trámite se encuentra exento del pago de arancel conforme lo disponen los Arts. 24 del C.P.T. y 20 L.C.T.- Fdo.: Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen-Juez-Proc. Hugo H. Cicero-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy a los 30 días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis.-

17/19/22 AGO. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. Nº B-275739/12** Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: Gimenez Felipe Santiago-", hace saber a Sra. Gimenez Ramona Esther el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2012.- Por presentada la Dra. Alejandra Gabriela Terrazas, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de los Sres. Laura Yanina Gimenez, Sandra Noemí Gimenez, María Elizabeth Gimenez, Daniel Edgardo Gimenez, Oscar Ariel Gimenez, Sergio Santiago Gimenez, Néstor Gabriel Gimenez y Martha del Valle Mamani quien actúa en nombre y representación de los menores Joel Horacio Gimenez y Francisca Marilyn Gimenez, a merito de la copia debidamente juramentada del Poder General que rola a fs.11/12 y las Cartas Poder que rola agregada a fs. 4/5 de autos.- atentó haberse reunido los extremos que prevee el art. 435 del C.P.C, declárese abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. Gimenez Felipe Santiago, a cuyo fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial, y un diario local tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren en derechos a los bienes del causante.-Líbrese oficios:1)A la Dirección General de Inmuebles para que informe sobre los bienes que se encuentran registrados al nombre del causante Sr. Gimenez Felipe Santiago D.N.I Nº 8.194.606.- 2) Al Registro de actos de ultima voluntad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Provincial Nº 5330/02.- Líbrese oficio a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a fin de solicitarle por donde corresponda se sirva Depositar los montos que se encuentran a nombre del causante Gimenez Felipe Santiago D.N.I Nº 8.194.606, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Terrazas Alejandra y/o la persona que ella misma designe.- Oportunamente dese intervención al Sr. Agente Fiscal, al Ministerio de Menores a su efectos.-Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Fórmese incidente por separado.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Proc. Martha J. Berraz de Osuna–Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, O2 de Mayo del 2.016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123950 $270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía Nº 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Maximiliano Elías Colque, D.N.I. Nº 34.966.246, que en el **EXPTE. N° C-043151/2015,** Caratulado: "Daños y Perjuicios: "Reyes, Mario Ezequiel c/ Colque, Maximiliano Elías y Otro", se ha dictado el proveído que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2.015. I -Proveyendo al escrito de fs. 32/47: De la demanda ordinaria y su ampliación córrase traslado a Verónica Inés Cardozo, Maximiliano Elías Colque y David Desiderio Arce en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.) III-Intímese a los demandados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV-Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V-….VI-….VII- Notifíquese por Cédula y a los demandados en su domicilio real. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante mi: Ana Lía Lorente -Secretaria.- Publíquese por Edictos en Boletín Oficial y en un diario provincial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de julio de 2016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123938 $270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-048.858/15:** caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro c/ Martín, Claudio Leonides¨. Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres veces en Cinco Días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, a la parte demandada Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N° 29.591.050, del: Proveído de fs. 29: ¨San Salvador de Jujuy, 06 de MAYO del 2016.- Atento al informe actuarial que antecede, téngase presente. A lo solicitado por el Dr. Martín Modena en su escrito de fecha 27/04/16, líbrense edictos para notificar al demandado Claudio Leonides Martín, del mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo, del mismo tenor que el proveído a fs. 06/06 vlta., como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C.) rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria es copia-Proveído de fs. 06/06 vlta.: ¨San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2015.- Téngase por presentado al Dr. Martín Modena en nombre representación de Sebastian Alejandro Soto, a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.03/03 vlta.,por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda, intímase al presentante, a acreditar el aporte de ley correspondiente a C.A.P.S.A.P. (Art. 22 inc. "b" Ley 4764/94), en el término de cinco días bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes.- Cumplido, y de conformidad a lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de Claudio Leonides Martín, DNI Nº 29.591.050, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dieciocho Mil Quinientos con cero ctvo.($18.500,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Quinientos Cincuenta con cero ctvo.($5.550,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Palpalá, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C).- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.- Publíquese Edictos, en el

Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2016.- Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123913 $270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-236.606/10**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Cari Nicolas Ricardo". Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres veces en Cinco Días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, a la parte demandada Sr. Nicolas Ricardo Cari, DNI 27.726.545, del: Proveído de fs.67:"San Salvador de Jujuy, 01 de marzo del 2016.- Atento lo solicitado por la Dra. Lucia Di Pasquo, líbrense edictos para notificar al demandado Nicolas Ricardo Cari, de la sentencia recaída en autos de fs. 62/63, como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C).rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" es copia- Proveído de fs. 62/63: "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2015.- Autos y Vistos:...-Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Nicolas Ricardo Cari, D.N.I. Nº 27.726.545, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Un Mil Novecientos Diecinueve con Treinta y Nueve ctvos. ($1.919,39.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F º 673-678- Nº 235), desde la mora (10/02/2009) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C). 3º) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2016.- Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123923 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº B-254341/11**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Liliana de la Vega", se hace saber la demandada Sra. Liliana de la Vega, la siguiente sentencia: "Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2016.- Autos y Vistos:…Considerando:…Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la demandada ausente Sra. Liliana de la Vega, a mérito de las facultades conferida a fs.60.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Credinea S.A., en contra de Liliana de la Vega hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Tres Mil Cuarenta y Ocho con 50/100 - ($3.048,50), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 10/Julio/2008 y hasta el efectivo pago.- III.- Regular los honorarios del Dr. José María Vera Lambrisca, en la suma de $2.000.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme Tasa Activa que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento y lo considerado, con más IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante mi. Esc. Nadia Torfe-Secretaria Por Habilitación"- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-Secretaria por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123924 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. Nº C-026650/14** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A c/ Alegre Elba, hace saber a la Sra. Alegre Elba el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2.016.- Autos y Vistos:....-Resulta:....-Considerando:....-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social Credinea Sociedad Anónima en contra de la Sra. Elba Cristina Alegre hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Catorce Mil Ochocientos Tres con Treinta y Tres centavos ($14.803,33) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235), con más el cincuenta por ciento (50%) de dicha tasa en concepto de interés punitorio, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Analía Elizabeth Almazán en la suma Pesos Dos Mil Setenta y Dos con Cuarenta y Seis Centavos ($2.072,46), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2, 4, 6 y 15 de la Ley 1687/46, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más I.V.A. si correspondiere.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 18 en contra de la Sra. Elba Cristina Alegre mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi: Esc. Silvia I. Tabbia-Secretaria Habilitada.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Esc. Silvia I. Tabbia.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123925 $270,00.-

Esc. Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-007306/14** caratulado: "Velazquez María Mercedes- López Pedro por el Menor Pedro Emanuel López C/ Padilla Isidro- Llanos Nicolás", procede a notificar los siguientes proveído: "San Pedro de Jujuy, 08 de Junio de 2016.- I.-Atento a lo peticionado por la actora y al Informe Actuarial que antecede, declárase en Rebeldía al demandado Nicolás Llanos en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda (Art. 195 C.P.C.).- II.-Conforme las constancias de autos notifíquese lo precedente por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cod. Proc. Civil).- III.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Hugo Alfredo Beltramo- Vocal Presidente de Tramite.- Ante mí Escribano Guillermo Gimenez Otero.- Prosecretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123961 $270,00.-

Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal N° 8 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-013710/16**, caratulado: "Divorcio: Segovia, Sonia Isabel c/ Vaca, Gonzalo Yasmani" se han dictado la siguiente providencia: Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2016.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Silvina Daniela Segovia Aguirre por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. Segovia, Sonia Isabel (DNI N° 26.164.149) a mérito de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos arrimada en autos a fs. 4.-II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso. (Art. 708 CCyCN). III.- Admítase la presente acción de Divorcio art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, córrase traslado de la misma con la copia respectiva a la parte demandada Sr. Vaca, Gonzalo Yasmani (Pasaporte N° 5.795.807) para que la conteste dentro de quince días de notificada bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (artículo 298 CPC). IV.- Agréguese Propuesta Unilateral y la documentación que se acompaña, téngase presente para proveer en su oportunidad (Art. 439 CCyCN). V.- Intímesela asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia Voc. VIII, sito en Avenida Perón N° 11 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo lo considere notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). VI.- Notificaciones en Vocalía, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- En consecuencia: Notifíquese al demandado Sr. Vaca, Gonzalo Yasmany (Pasaporte N° 5.795.807) conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, con cargo de diligenciamiento a la actora de autos. VIII.- Notifíquese mediante cédula de ley al letrado interviniente en su respectivo casillero (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Norberto Costamagna-Vocal Tribunal de Familia- Ante mí Dra. María José Alcaraz Zarzoso-Prosecretaria. T.J.- Julio 05 del 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123968 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº C-037279/14**, caratulado: "Ejecutivo: Compañía Financiera Argentina S.A. c/ Cesarea Diego Guillermo", se hace saber al demandado Sr. Diego Guillermo Cesarea, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2016: I.- Proveyendo la presentación de fojas 41: Atento lo manifestado, notifíquese la providencia de fojas 13 al demandado Sr. Diego Guillermo Cesarea, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C II.- Notifíquese y expídase Edictos.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mi: Esc. Nadia Torfe- Secretaria por Habilitación".- Providencia de fojas 13:" "S.S. de Jujuy, 29 de Marzo de 2014.-…líbrese en contra del demandado Diego Guillermo Cesarea, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Cuatro con 18/100 ($41.004,18.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Doce Mil Trescientos Uno con 25/100 ($12.301,25.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo…, cíteselo de remate para que en el termino de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).-Notifiquese y ofíciese.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi. Esc. Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación"- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-Secretaria: Esc Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123926 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº B-282023/12**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Teglia Julieta Nadin", se hace saber a la demandada Sr. Julieta Nadin Teglia, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2014: Proveyendo la presentación de fojas 51: Atento lo manifestado y constancias de autos (Encuesta Ambiental y Vecinal efectuada por la Policía de la Provincia-fojas 47), notifíquese la providencia de fojas 16 al demandado, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese por cédula, facultando a la letrada a confeccionar la diligencia que deberá ser presentada en Secretaria en cinco días, para su posterior control y firma.- (Art. 50,72 y 74 del C.P.C.).-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mi: Esc. Nadia Torfe-Secretaria",-Providencia de Fojas 16:" S.S. de Jujuy, 14 de Noviembre de 2012…III.-

Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472 inc 4, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sr. Julieta Nadin Teglia, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 82/100 ($2.882,82), en concepto de capital con más la de Pesos Ochocientos Sesenta y Cuatro con Ochenta y Cuatro Centavos ($864,84.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prenda u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- IV- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- VI- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales. VII- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Amalia I Montes - Juez Ante mi. Proc. María Angela Pereira-Secretaria"-Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos-Secretaria: Esc Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123927 $270,00.-

Dra. Silvia E. Yecora -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, en el **B-224941/10** caratulado "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Antonio Ricardo Quinteros", hace saber al Sr. Antonio Ricardo Quinteros, que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo del 2.016. Autos y Vistos:…- Considerando:…Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Lucia Di Pasquo, en la suma de Pesos Dos Mil ($2.000,00) por la labor desarrollada en autos, con más IVA si correspondiere, con más la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Seis ($666,00) por su labor en la Etapa de Ejecución de Sentencia, más IVA si correspondiere, los que en caso de mora devengarán un interés con igual tasa activa que la consignada para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. Nº 54, Fº 910/917, Nº 242, de fecha 16/5/2011. 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora- Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia del Grosso- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del 2.016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123929 $270,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-048856/15**: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Ovejero Aldo Daniel", **cita y emplaza** al demandado Sr. Aldo Daniel Ovejero para que en el termino de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Veintiséis Mil Ochocientos ($26.800) en concepto de capital reclamado con más la de Pesos Cinco Mil Trescientos Sesenta ($5.360) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 KM, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2.016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123912 $270,00.-

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez-Ana Carolina Bidondo Secretaria- Tribunal de Familia- Sala Nº II, Vocalía Nº 5 de la Provincia de Jujuy en **Expte. N° C-053611/15,** caratulado: "Adopción de Integración: Marin Roberto Jesús c/ Quintana Castañeda, Roberto Enrique", cita y emplaza al Sr. Roberto Enrique Quintana Castañeda D.N.I. Nº 25.723.919 con domicilio desconocido, para que dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación, se presente a hacer valer sus derechos en la presente causa, bajo apercibimiento que en caso de inconcurrencia se le designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente art. 162 y 196 del C.P.C. Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2016.- Vocalía Nº 5- Tribunal de Familia- Sala II-Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez Juez ante mí: Dra. Ana Carolina Bidondo Secretaria.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123962 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON MAXIMILIANO JEREZ RIVERA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Junio de 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123919 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON LUIS ALFREDO READER**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123934 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Ref. Expte. D-14.271/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON MIGUEL ALE", Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DON MIGUEL ALE DNI Nº 07.284.653**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Junio de 2016.-

17/19/22 AGO. LIQ. Nº 123935 $90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-Secretaria Nº 18 del Centro Judicial San Pedro de Pedro de Jujuy de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. Nº D-007794/14, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: DOÑA ELIZABETH VIRGINIA AMELIA HORMAECHE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ELIZABETH VIRGINIA AMELIA HORMAECHE, D.N.I Nº 20.073.183**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de julio de 2016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123938 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EUSEBIA CAZÓN, D.N.I Nº 1.954.014**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2016.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123943 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6- Secretaria Nº 12, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **EDUARDO GABRIEL PADILLA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Mauro Di Pietro- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del año 2015.-

19/22/24 AGO. LIQ. Nº 123955 $90,00.-

En el Expte. N° A-19242/03, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA BLANCA ROSA ESTELA SORIA FERNANDEZ Y DE DON LUIS CUESTA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA BLANCA ROSA ESTELA SORIA FERNANDEZ, L.C N° 9.649.458 Y DE DON LUIS CUESTA C.I. Nº 1.441.913**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta, Secretaria. San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123958 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos y acreedores de: **DON FRANCISCO SAMUEL QUISPE, DNI Nº 28.648.142 (Expte. Nº D-015317/2016)**.-Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria. San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2016.-

22/24/26 AGO. LIQ. Nº 123971 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-068891/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANAUATI, ADELMA BLANCA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SRA ANAUATI, ADELMA BLANCA, D.N.I. N° F 1.393.918** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). A cargo de Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2016.-

22 AGO. LIQ. Nº 123959 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-056934/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTIATI, MARIA SILVIA JUANA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA MARIA SILVIA JUANA CASTIATI D.N.I. N° 93.462.986**.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C). Secretaria Nº 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2016.-

22 AGO. LIQ. Nº 123965 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-069648/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BUSTOS MARIA ZULMA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **BUSTOS MARIA ZULMA D.N.I. N° 3.203.378**.-Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Secretaria María Laura López Ffister. San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

22 AGO. LIQ. Nº 123970 $90,00.-